

Consecutivo:

CP-CD-4 00234378

VALE:

3850.00



SERVICIOS REGISTRALES



RN-06

# CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

**Registro Inmobiliario**  
**Propiedad**  
 Inmuebles  
 Catastro  
 Finca: Provincia: \_\_\_\_\_ Matrícula: \_\_\_\_\_ Derecho: \_\_\_\_\_  
 Plano: \_\_\_\_\_

**Registro Personas Jurídicas**  
**Mercantil**  
 Personería  
 Literalidad  
 Cédula Jurídica  
 Cédula Jurídica: \_\_\_\_\_  
 Poder o afectación (citas): \_\_\_\_\_

**Registro de Bienes Muebles**  
**Vehículos**  
 Certificación  
 Vehículo: Clase: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_ Placa: \_\_\_\_\_



Asiento: \_\_\_\_\_ Sec: \_\_\_\_\_

Nombre del titular de la obra: \_\_\_\_\_  
 Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

**Certificación de Índice**  
 Nombre \_\_\_\_\_ Apellido 1 \_\_\_\_\_ Apellido 2 \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: \_\_\_\_\_  
 Número de identificación: \_\_\_\_\_  
 Especifique el Registro: \_\_\_\_\_

**Copia de Documentos**  
 Tomo: 2021 Asiento: 5150  
 Especifique el Registro: \_\_\_\_\_

Especifique otros servicios: \_\_\_\_\_

Dirección de Servicios  
Plataforma de Servicios



5834100

FORMULARIOS STANDARD TEL: 2240-0043 FAX: 2240-5605 - No. 0219401 - 332.000 M 01/2020 DEL No. 5.567.723 AL No. 5.899.722

**REGISTRO NACIONAL**  
Unificada Inscripciones  
COSTA RICA

Registro : 2  
Tomo : 2021.0  
Asiento : 5150.0  
Consecutivo : 1.0  
Fecha : 07/01/2021 00:00:00  
Version : 1.0  
Regional : SAN JOSÉ  
Usuario : KARIN PATRICIA MADRIZ TORRES  
Origen : 1  
Estado : A  
Archivos : 22.0

REGISTRO NACIONAL  
Que la(s) presente(s) 22 copias son fiel al original de:

\*Tomo 2021 Folio - Asiento 5150 Registro PJ  
\*Rollo - Imagen - Expediente -  
Consecutivo pág. No. - con un total de -  
\*Plano catastrado -  
( ) Vigente ( ) Caduco ( ) Cancelado  
Dada a las 05 horas del día 05 NOV. 2021  
Firma [Signature]







**REGLAMENTO CONTRA EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL  
FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE TAEKWONDO**

**Definiciones**

**Hostigamiento sexual:** Se entiende por hostigamiento o acoso sexual, toda conducta de naturaleza sexual no deseada por quien la recibe que ocurra reiteradamente, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales.

**Victima:** Es la persona que sufre el acoso y hostigamiento sexual.

**Persona denunciante:** Persona legitimada para presentar una denuncia de acuerdo con el presente reglamento.

**Persona denunciada:** Persona que se le atribuye una conducta de acoso y de hostigamiento sexual.

**Comisión disciplinaria:** Nombrada por el Comité Director de la Federación, por su mismo plazo e integrada por tres personas de reconocida solvencia moral, uno de los integrantes debe ser profesional en derecho.

**Tribunal Deportivo Taekwondo:** Nombrada por el Comité Director de la Federación, por su mismo plazo e integrada por tres personas de reconocida solvencia moral, uno de los integrantes debe ser profesional en derecho.

**Comité Director:** Órgano colegiado y ejecutivo de la Federación Costarricense de Taekwondo.



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo. 1)** **Fundamento:** La Federación Costarricense de Taekwondo desaprueba y en consecuencia hace suyos todos los mecanismos de prevención y sanción de las conductas de acoso y hostigamiento sexual, y en razón de ello promoverá actividades tendientes a generar entre sus afiliados una conciencia colectiva que promueva la participación en el deporte en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida deportiva, el buen ambiente en el deporte y que a su vez proteja la intimidad, la honorabilidad, la salud mental y la libertad de las personas en su participación en las actividades deportivas a cargo de esta entidad de manera que cumplamos con principios nacionales e internacionales de respeto por la libertad y la dignidad humana.

**Artículo. 2)** **Compromiso:** La Federación Costarricense de Taekwondo asume el compromiso de brindar a sus colaboradores, atletas, entrenadores, dirigentes y demás personas involucradas que participen en las distintas actividades a su cargo, incluyendo el personal voluntario, un entorno sin acoso, hostigamiento, abuso, intimidaciones, discriminación ni otras conductas inapropiadas de índole sexual, atendiendo a los principios rectores en materia de derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores, población indígena y personas con alguna discapacidad, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de los Derechos Humanos.

**Artículo. 3)**

**Alcance:** Se consideran actividades a cargo de la Federación Costarricense de Taekwondo, en las que será de aplicación el presente reglamento, todas las situaciones en las que la Federación Costarricense de Taekwondo intervenga directamente como organizador, coorganizador, que avale la organización de un evento, anfitrión o participante: dueño, arrendatario o prestatario de instalaciones deportivas o de hospedaje y alimentación; proveedor de recursos económicos o materiales, ya sea en etapas de preparación o en competencias oficiales o amistosas, y en general, todas aquellas actividades en las que la Federación Costarricense de Taekwondo tenga el poder de decisión en cuanto a sus aspectos generales, por ejemplo: torneos y campeonatos, conformación de las delegaciones deportivas, o permanencia de las personas en las instalaciones deportivas, de hospedaje, de transporte y otras, en Costa Rica o en el extranjero.

**Artículo. 4)**

**Divulgación.** En desarrollo de los propósitos a los que se refieren los artículos anteriores, la Federación Costarricense de Taekwondo ha previsto los divulgar el presente reglamento a todas las personas involucradas en las actividades deportivas a su cargo las políticas internas en las cuales se asume el compromiso de brindar a todas las personas un entorno sin acoso u hostigamiento sexual, intimidaciones, discriminación ni otras conductas inapropiadas, y que, a su vez, se establecen sanciones contra estas conductas inapropiadas. Este reglamento deberá ser colocado en lugares visibles, incorporarlo a todos los programas de capacitación, elaborar materiales informativos utilizando todas las redes sociales al alcance de la Federación.

**Artículo. 5)**

**Personal Idóneo.** La Federación designará personas con un alto grado de profesionalismo que desde sus distintas áreas colaboren en el cumplimiento de nuestra política y de las leyes que regulan el acoso y hostigamiento



**Artículo. 6) Manifestaciones:** El acoso y hostigamiento sexual en el deporte puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos indeseados:

1. **Requerimientos de favores sexuales que impliquen:**
  - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de su participación en el deporte o equipo, de quien la reciba.
  - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de su participación en el deporte o equipo de quien las reciba.
  - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para su participación en el deporte o equipo.
2. **Uso de lenguaje verbal, no verbal o escrito de naturaleza sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien las reciba.**
3. **Uso de material gráfico, o cualquier otra expresión, que de alguna manera tengan un contenido sexual que vaya en contra de la integridad o que resulte hostil para quien lo observe.**
4. **Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.**

5. Discriminación hacia personas por ambiente sexista o razones de orientación sexual e identidad de género.
6. Atención sexual indeseada y no correspondida de forma personalizada e invasiva.
7. Manifestaciones físicas, comunicación verbal y no verbal de manera indeseada.

**Artículo. 7) Garantía.** La Federación Costarricense de Taekwondo garantiza que ninguna persona que denuncie ser víctima de acoso y hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su situación deportiva, laboral o administrativa.

**Artículo. 8) Privacidad.** De igual forma garantiza que las personas que comparecen como testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, tendrán un régimen de privacidad absoluta, nunca se darán a conocer públicamente la identidad de las personas denunciantes, salvo autorización expresa.

**Artículo. 9) No conciliación.** Por atentar contra la dignidad de la persona no se podrá conciliar en ningún estado del procedimiento.



## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**Artículo. 10)** **Debido proceso.** Se constituirán como bases jurídicas de todo procedimiento sancionatorio seguido en aplicación de presente reglamento: los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, la confidencialidad conforme a la ley y, el principio pro-víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

**Artículo. 11)** **Comisión contra el acoso y hostigamiento sexual.** El Comité Director de la Federación Costarricense de Taekwondo, en ejercicio de sus atribuciones, nombrará una Comisión contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual, como organismo responsable de tramitar las denuncias, realizar los procesos disciplinarios incluyendo la resolución final y las sanciones a imponer. Dicha Comisión estará integrada por tres personas de reconocida solvencia moral, de los cuales uno será profesional del derecho y serán nombrado por el Comité Director de la Federación por su mismo plazo (4 años). Actuará en primera instancia de acuerdo con el presente reglamento.

**Artículo. 12)** **Tribunal Deportivo de Taekwondo,** El Comité Director de la Federación Costarricense de Taekwondo, en ejercicio de sus atribuciones, nombrará un Tribunal Deportivo de Gimnasia, El Tribunal estará integrado por tres personas de reconocida solvencia moral, de los cuales uno será profesional del derecho y serán nombrado por el Comité Director de la Federación por su mismo plazo (4 años). Actuará en segunda y última instancia de acuerdo con el presente reglamento y al Estatuto de la Federación.

**Artículo. 13) Recepción de denuncias:** La Comisión designará de su seno una persona ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso u hostigamiento sexual, a efecto de que la denuncia sea interpuesta en una situación de confianza, respeto e intimidad. La persona denunciante podrá hacerse representar por abogado. También podrá hacerse acompañar de una persona de su confianza que le brinde apoyo emocional o psicológico en las diversas fases del procedimiento.

**Artículo. 14) Requisitos de la denuncia:** La persona encargada de recibir la denuncia deberá levantar un acta que suscribirá en conjunto con la persona denunciante, su abogado y su persona de confianza, si los hubiere, la cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- 1) Nombre completo de la persona denunciante y su acompañante y sus calidades personales.
- 2) Nombre completo de la persona denunciada o descripción física en el caso de no conocer el nombre.
- 3) Lugar donde sucedió el hecho denunciado.
- 4) Indicación clara, precisa y circunstancial de los actos de acoso sexual que afectan a la persona denunciante.
- 5) Expresión clara de si existen o no pruebas de los hechos y cuáles son las pruebas.
- 6) Fecha a partir de la cual la persona denunciante ha sido víctima de acoso y hostigamiento sexual
- 7) Fecha de la denuncia.
- 8) Firmas de la persona denunciante, la persona acompañante y persona que recibe la denuncia.



- 9) Las denuncias presenciales serán recibidas en las oficinas centrales de la Federación Costarricense de Taekwondo o en aquellos lugares que la Federación Costarricense de Taekwondo, o la Comisión habiliten al efecto.
- 10) La Federación Costarricense de Taekwondo podrá habilitar la posibilidad de presentar denuncias por medio de un enlace en su página web, en cuyo caso, una vez recibida la misma con la información completa en el respectivo formulario, se le dará curso normal donde en un plazo máximo de quince días hábiles, se le citará en persona para formalizar la denuncia.

**Artículo. 15) Plazo:** El plazo para interponer la denuncia será de dos años, contado a partir del último hecho constitutivo del supuesto acoso u hostigamiento sexual, sin que esto signifique el derecho que tiene la víctima de acudir a los estamentos ordinarios y judiciales.

**Artículo. 16) Medidas cautelares.** La Comisión, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá ordenar cautelarmente:

1. Que la persona denunciada, se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
2. Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el buen desempeño deportivo, profesional, laboral o personal de la persona denunciante.
3. La reubicación de la persona denunciada en funciones distintas.
4. Excepcionalmente la separación temporal del puesto que ejerce.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

**Artículo. 17) Resoluciones previas.** Las medidas cautelares deberán resolverse de manera previa y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

**Artículo. 18) Traslado de la denuncia.** La denuncia será puesta en conocimiento de la persona denunciada a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, y se le otorgará un plazo de siete días hábiles para que conteste los hechos denunciados y ofrezca la prueba que considere pertinente en su defensa.

**Artículo. 19) Audiencia.** Vencido el plazo otorgado a la parte denunciada, ya sea que conteste la denuncia o no, la Comisión valorará las pruebas ofrecidas por ambas partes, determinará cuáles considera pertinentes y admisibles y fijará fecha y hora para recibir las pruebas testimoniales o declaraciones de parte que correspondan.

**Artículo. 20) Principio pro-víctima.** Implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la víctima y se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada sexualmente, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

**Artículo. 21) Resolución final.** Evacuada la prueba y listo el expediente debidamente foliado para su resolución final, la Comisión resolverá acerca de si procede o no imponer una sanción. El plazo para dictar la resolución final no podrá excederse de tres meses después de haber recibido la denuncia.



**Artículo. 22) Recurso.** Las resoluciones finales tomadas por la Comisión contra el acoso y hostigamiento sexual de la Federación Costarricense de Taekwondo, tendrá recurso de apelación en alzada ante Tribunal Deportivo de Taekwondo de la Federación Costarricense de Taekwondo, que deberá ser interpuesto dentro del tercer día posterior a la recepción de la notificación de la resolución final, sin menoscabo del derecho de quien se sienta perjudicado por las resoluciones tomadas, que podrá acudir a las instancias administrativas o judiciales que le permita el ordenamiento jurídico deportivo costarricense. El plazo para la resolución final del Tribunal Deportivo de Taekwondo será de dos meses a partir del momento en que es conocida la apelación en alzada. Este Tribunal podrá determinar continuar con las medidas cautelares si las hubiera o imponer medidas si lo considera pertinente mientras resuelve el Recurso de Apelación.

### CAPÍTULO III SANCIONES

**Artículo. 23) Clasificación de las faltas.** En su resolución final la Comisión contra el acoso y hostigamiento sexual de la Federación Costarricense de Taekwondo, calificará las faltas tenidas como demostradas, de conformidad con las siguientes categorías:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves.
3. Faltas muy graves.

**Artículo. 24) Sanciones aplicables.**

1. Faltas leves: Amonestación verbal, sin copia al expediente personal.

**2. Faltas graves:** Amonestación escrita con copia al expediente o suspensión provisional de su participación en las actividades a cargo de la Federación Costarricense de Taekwondo por un plazo no menor de siete días ni mayor de un mes.

**3. Faltas muy graves:** Expulsión de todas las actividades a cargo de la Federación Costarricense de Taekwondo por un plazo no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.

Estas sanciones son de índole deportivo, por lo que no son incompatibles con otras sanciones que, por la naturaleza de los hechos, puedan imponerse en los ámbitos laboral, administrativo o judicial.

**Artículo. 25) Tipificación de las Faltas.**

**1. Se considerarán faltas LEVES:**

- a) Comentarios sexistas que ridiculicen a la víctima.
- b) Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de la víctima.
- c) Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la víctima.
- d) Palabras soeces, gestos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- e) Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- f) Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- g) Miradas lascivas y persistentes.
- h) Silbidos, sonidos o expresiones con connotación sexual.
- i) Realizar visualización conjunta de material erótico o pornográfico entre mayores de edad.



- j) Hostigamiento a través de las redes sociales.
- k) Realización de llamadas o mensajes insistentes.
- l) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones o incumplir las disposiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en el presente reglamento que no estén tipificadas expresamente como constitutivas de falta grave o muy grave.

**2. Se considerarán faltas GRAVES:**

- a) Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- b) Aislar innecesariamente a la víctima a través del entrenamiento individualizado.
- c) Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la víctima y su rendimiento.
- d) Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la víctima.
- e) Expresiones cargadas de agresividad (sexual o de género) que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- f) Impartición de órdenes vejatorias de carácter sexual.
- g) Agresión verbal, intimidación o coacción con connotaciones sexuales a una persona.
- h) Expresiones cargadas de agresividad con connotaciones sexuales, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- i) Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la víctima.
- j) Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la víctima.

- k) Expresiones, bromas y opiniones discriminatorias, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una persona.
- l) Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- m) Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- n) Burlas o insultos con connotación sexual.
- o) Denunciar falsamente a otra persona, cuando la falsedad sea detectada a tiempo y no se haya impuesto una sanción a la persona denunciada.
- p) Toda reiteración de una falta leve por la que la persona haya sido sancionada en el último año.

**3. Se considerarán faltas MUY GRAVES:**

- a) El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la víctima, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- b) El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- c) Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- d) Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- e) Mostrar o enviar por cualquier medio imágenes, mensajes u objetos con contenido sexual o pornográfico.
- f) Denunciar falsamente a otra persona participante en las actividades a cargo de la Federación Costarricense de Taekwondo, cuando la false-



dad no sea detectada a tiempo y se haya impuesto una sanción a la persona denunciada.

- g) Toda reiteración de una falta grave por la que la persona haya sido sancionada en el último año.
- h) El exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo.
- i) Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- j) Observación clandestina de la víctima en lugares reservados, como vestuarios y servicios.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo. 26) Aplicación.** El presente reglamento deberá aplicarse e interpretarse siempre tomando en cuenta una decorosa y ejemplar participación de las personas en las actividades deportivas a cargo de la Federación Costarricense de Taekwondo.

**Artículo. 27) Interpretación.** Corresponderá a la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Taekwondo la interpretación definitiva de cualquier norma de este reglamento que sea considerada oscura, omisa o confusa, sin que ello pueda interpretarse como posibilidad de aplicación de analogía o aplicación extensiva, en el caso de normas sancionatorias, lo cual no estará permitido.

**Artículo. 28) Judicializar las denuncias.** Las sanciones que se impongan serán sin perjuicio de las que puedan ser impuestas en otras jurisdicciones en materia Civil, la Laboral o la Penal.

Dado en San Jose a las catorce horas del día diecisiete del mes de noviembre del año  
dos mil 2020.



SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL	COMUNICACIÓN NO VERBAL	CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Hacer preguntas incómodas acerca de su vida privada.</li> <li>-Hacer preguntas acerca de su vida sexual.</li> <li>-Inmiscuirse en su vida privada.</li> <li>-Realizar llamadas de teléfono de forma continua.</li> <li>-Ejercer control de la vida privada.</li> <li>-Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiteradas.</li> <li>-Entrar en el vestuario, baño o habitación sin pedir permiso.</li> <li>-Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de duchar o vestir.</li> <li>-Observar clandestinamente en vestidores, baños, habitaciones, etc.</li> <li>- Compartir, duchas, o espacios de carácter íntimo.</li> <li>- Convocar a sesiones de entrenamiento individual innecesario y en ambientes no deportivos.</li> <li>-Propuestas, invitaciones e incita-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: acerca de algún aspecto o característica corporal, acerca de la forma de vestir y arreglarse.</li> <li>- Palabras soeces, bromas y expresiones de naturaleza sexual.</li> <li>- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan por razón de género.</li> <li>- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual.</li> <li>- Expresiones cargadas de agresividad sexual que provocan malestar y crean un ambiente hostil.</li> <li>- Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor.</li> <li>- Insultos con connotación sexual.</li> <li>- Intimidación verbal a tra-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Miradas lascivas o insistentes.</li> <li>- Silbidos o sonidos con carácter sexual.</li> <li>- Expresiones faciales o corporales con carácter sexual.</li> <li>- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.</li> <li>- Visualizar videos o películas erótico-pornográficas.</li> <li>- Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:</li> <li>- Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.</li> <li>- Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales.</li> <li>- Correos electrónicos u otros mensajes con contenido sexual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesivo e inadecuado acercamiento en contacto corporal, abrazos, apretones, etc.</li> <li>- Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales</li> <li>- Pellizcos o cachetadas.</li> <li>- Intentos de besar sin consentimiento.</li> <li>- Besar a la fuerza.</li> <li>- Tomar fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento.</li> <li>- Difundir fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento.</li> </ul>

# REGISTRO NACIONAL

REPÚBLICA DE COSTA RICA

<p><b>Acciones explícitas de carácter sexual.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.</li><li>- Amenazar o tomar represalias por la no aceptación de acciones de carácter sexual</li></ul>	<p><b>Acciones implícitas de propuestas de carácter sexual.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Llamadas perdidas insistentes sin justificación.</li><li>-Exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo.</li></ul>	
--	---	--	--



MARIANO ALFREDO SOLORZANO OLIVARES  
1 0 3 1 1 0 2 3 9

**NOTARIO PUBLICO**

TEL. 8393-4885 FAX 2290-0832  
E MAIL: [lc.mariano.solorzano@gmail.com](mailto:lc.mariano.solorzano@gmail.com)  
PARTADO POSTAL 7-6763-1000  
SAN JOSE COSTA RICA



Quien suscribe, Mariano Alfredo Solórzano Olivares, Notario Público de San José, hace constar que la firma que antecede es auténtica y corresponde al Presidente de la FEDERACION COSTARRICENSE DE TAEKWONDO. Es todo, San José, DIECIOCHO de DICIEMBRE de dos mil VEINTE.



Presentado por  
Karla Calderón Equivel  
174970412  
*K Calderón*

Presentado por  
Martha Blanca Jimenez  
109140603  
12858-48095071

MARIANO ALFREDO SOLORZANO OLIVARES



1 0 3 1 1 0 2 3 9

Banco de Costa Rica  
 18/12/2020 11:01:14  
 Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO  
 Cajeros: 1642570  
 Documento: 40428748  
 Formularios: 000000000000  
 Motivo: 3052

**CANC ENTEROS-TASACION**

Numero Entero: 000391428934

Tasacion: 404287484  
 Registro: ASOCIACIONES  
 Actor: ASOCIACIONES DEPORTIVA  
 Monto Tasador: 1.00  
 Descripción:  
 Boleta: 0827834-R  
 Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 125.00  
 TIMBRE ARCHIVO NA 20.00  
 TIMBRE COLEGIO DE 275.00

2020/5150

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\*420.00  
 Descuento: \*\*\*\*\*25.20  
 Total Timbres: \*\*\*\*\*394.80

Total DGTD: \*\*\*\*\*0.00

**DESGLOSE DE LA TRANSACCION**

Efectivo: \*\*\*\*\*0.00  
 Valores: \*\*\*\*\*394.80  
 Total: \*\*\*\*\*394.80

Monto en letras:

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
 COLONES CONOCHENTA CTS.

 OFICINA  
 REGISTRO NACIONAL

\* 18 DIC. 2020 \*

~~ONE FCO VEGA CHINCHILEN~~

Registro Nacional - Dirección de Servicios  
 Depto. Recepción y Entrega  
 18 DIC. 2020  
 Anotador No. 40

Registro Nacional - Dirección de Servicios  
 Depto. Recepción y Entrega  
 18 DIC. 2020  
 A... ado. No. 40

Registro Nacional - Dirección de Servicios  
 Depto. Recepción y Entrega  
 05 ENE. 2021  
 Anotador No. 3



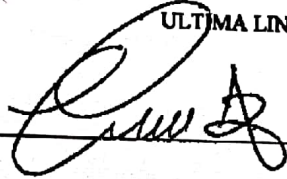
**MARGINALES : TOMO 2020 ASIENTO 692144 CONSECUTIVO 1**

#	MARGINAL	FECHA
1	SE CANCELA PRESENTACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE ARANCELES.	22/12/2020

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:

REGISTRADOR: 549



NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	INSCRIPCION DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS	3-002-660565	06/01/2021

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO  
POR:

REGISTRADOR: 535

